

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL**

TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD

Art.142 C.P.C.

HORA: 8:00 a.m.

LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

Magistrada Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Radicación: 13001-33-33-011-2014-00322-01
Accionante: LUIS MIGUEL PAJARO VILLEGAS
Accionado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandada de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de SEGUROS ALFA, visibles a folios 42 a 52 del expediente. (Art. 142 C.P.C.)

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena

De: Jeison David Hernández Castelblanco <jeison.hernandez@segurosalfa.com.co> U2
Enviado el: jueves, 20 de noviembre de 2014 8:37 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
CC: Jann Carlo Castro Rojas
Asunto: Respuesta tutela Rad. No. 2014 - 00322 - 01 LUIS MIGUEL PAJARO VILLEGAS - Seguros de Vida Alfa S.A.
Datos adjuntos: 201411200733.pdf

Buen día,

REF: ACCION DE TUTELA: 13001-33-33-011-2014-00322-01
OFICIO:
ACCIONANTE: LUIS MIGUEL PAJARO VILLEGAS
ACCIONADA: COLPENSIONES
VINCULADA: (ARL) SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Adjunto respuesta a acción de tutela.

Cordialmente,

Jeison David Hernández Castelblanco
Auxiliar Jurídico
Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4 - Bogotá
Correspondencia: Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7 - Edificio Avianca
PBX: 7435333 Ext. 14451
www.segurosalfa.com.co



Solo tenemos un mundo, protéjelo. Imprime este mail solo si es necesario

[Presione aquí para ver aviso de confidencialidad](#)

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: SOLICITUD DE NULIDAD
REMITENTE: SEGUROS ALFA
DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ
CONSECUTIVO: 20141110653
No. FOLIOS: 29 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 20/11/2014 08:49:16 AM
FIRMA:

1 y de 24 horas
29014689
No de Orden



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

Bogotá, 20 de noviembre de 2014.

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Atn. Dr. José Fernández Osorio
Magistrado.

REF: ACCION DE TUTELA: 13001-33-33-011-2014-00322-01
OFICIO:
ACCIONANTE: LUIS MIGUEL PAJARO VILLEGAS
ACCIONADA: COLPENSIONES
VINCULADA: (ARL) SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

LUCIA VICTORIA LOPEZ GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal de (ARL) **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**; oportunamente me permito dar respuesta a la Acción de Tutela de Segunda Instancia, solicitando se desvincule y absuelva de toda pretensión incoada por el Accionante y en subsidio se decrete la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde al auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

HECHOS:

RESPECTO DE NUESTRA VINCULACION CON EL ACCIONANTE

1. Seguros de Vida Alfa S.A. es una compañía de seguros que tiene el ramo de riesgos laborales (ARL) que cubre los riesgos derivados de Accidente de trabajo y Enfermedad profesional.
2. Según nuestro sistema de registro, el señor LUIS MIGUEL PAJARO VILLEGAS identificado con cédula N° 9080960 estuvo afiliado a nuestra Administradora de Riesgos Laborales Seguros de Vida Alfa S.A. por medio de la empresa AJOVER S.A. con NIT 860013771 desde el 1 de marzo de 2006 hasta el 6 de septiembre de 2013. (Anexo copia)

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14877

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext. 14688

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648



44

seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

RESPECTO DE LAS ACCIONES LEGALES PREVIAS A ESTA TUTELA, INTERPUESTAS POR EL ACCIONANTE:

3. Encontramos pertinente informar al Despacho que el Accionante, previa a la presentación de la acción de tutela que nos ocupa ha presentado las siguientes acciones constitucionales:

CIUDAD	DESPACHO	PROCESO	NO. DE RADICADO	ACCIONANTE	FALLO 1ERA. INSTANCIA		FALLO 2DA. INSTANCIA	
					FECHA	SENTIDO	FECHA	SENTIDO
Cartagena de Indias 12032813 Avenida Pedro de Heredia, Calle 32 No 16 C-175 Sector al Espinel Antiguo Edif. Telacom Piso 2	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena	TUTELA	Rad N° 2013-00038-00	Luis Miguel Pájaro Villegas C.C.9.060.960	01-abr-13	RESOLVER A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	N/A	
Cartagena 17072813 Calle conde, edificio cuartel de la oficina 216	Juzgado Primero Penal del Circuito	TUTELA	Rad N° 13801-31-04-001-2013-00068-00	Luis Miguel Pájaro Villegas C.C.9.060.960	22-jul-13	Negar el pago de los derechos laborales por el señor Luis Miguel Pájaro Villegas en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y ARL Seguros Alfa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este provido	18-05-2013	Confirmar el fallo de fecha 22 de julio de 2013, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, puesto que el actor no acreditó debidamente sus pretensiones, tal como se dejó asentado. Para que esta Corporación, a través del fallo de tutela se atribuyera competencias que no le asisten, como sería el ordenamiento de pagos, en el secante probatorio que esto acontece, motivo por el cual la selección de empagante, en este sentido, no tiene vocación de prosperar
Cartagena Avenida Pedro de Heredia Antigua Edificio Telcartagena Tel: 8247923	Juzgado Tercero Laboral del Circuito	ORDINARIO	Rad: 13001-26195-003-2014-293-00	Luis Miguel Pájaro Villegas C.C.9.060.960	26-ago-14			

4. Adicionalmente, en la actualidad se encuentra en curso un proceso ordinario ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad de Cartagena, en contra de la Junta Nacional de Calificación y la ARL Seguros de Vida Alfa S.A., mediante el cual el Accionante, pretende que se modifique el origen de las patologías que fueron calificadas como común.

FRENTE A LA ACCION DE TUTELA:

5. Ahora bien, en el presente caso nos enteramos de la existencia de un fallo de Tutela, por vinculación que nos efectuara su despacho en Segunda Instancia.
6. A nuestras oficinas nunca llegó comunicación informando de la acción interpuesta por el señor MIGUEL PAJARO VILLEGAS.

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648

43



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

7. La Aseguradora NO FUE VINCULADA A LA ACCION DE TUTELA promovida en el JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CICUITO DE CARTAGENA.
8. Por lo expuesto, es evidente que nunca se nos notificó de la demanda de tutela y por ello nunca se le otorgó la oportunidad a la Aseguradora, de exponer sus argumentos para desvirtuar lo invocado por el accionante.

Ahora bien, el artículo 140 del CPC determina **expresamente** las causales de nulidad del proceso señalando lo siguiente:

"...Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Quando no se practique en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición...."

9. Hasta la presentación de este escrito, ni como accionada, ni como vinculada, es decir en ninguna calidad en su condición de demandada, no se nos ha dado traslado de la demanda INICIAL de acción de Tutela instaurada por el Accionante, como tampoco del fallo de Tutela emitido.
10. Los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, exigen notificar las actuaciones surtidas a las partes y a las personas interesadas, para evitar eventuales irregularidades y garantizar el trámite expedito de la acción constitucional. Dice el art. 16:

" Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz."

11. Se evidencia entonces una clara violación al debido proceso, que debe ser reconocida directamente por su despacho, decretando la nulidad de lo actuado a partir de la admisión de la demanda.
12. Dicha Nulidad debe ser decretada toda vez que se desconocieron derechos fundamentales a (ARL) SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., tales como el debido proceso y el de defensa y contradicción, producto de la ausencia de notificación que impidió a la parte demanda, ejercer sus derechos, en

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648

46



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

consecuencia se está frente a la causal alegada, con lo cual se afecta la actuación subsiguiente.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA

- 13. En relación con este caso en concreto y la pretensión, hasta el momento (ARL) SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., **no ha recibido petición alguna del Accionante ni de ningún otro ente, que active nuestras funciones como Aseguradora de Riesgos Laborales.**
- 14. En el mismo sentido, es necesario que el señor Juez observe que la **calificación en primera oportunidad fue de origen común**, por lo cual, la entidad obligada a responder por las pretensiones de esta tutela, es COLPENSIONES, y en virtud de esto, **no fuimos vinculados al trámite de primera instancia ante el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de la ciudad de Cartagena.**
- 15. Desconocemos los motivos por los cuales somos vinculados en la presente acción de tutela y más cuando es claro que la entidad que conoce y remite el recurso ante la Junta Nación de Calificación, es la entidad COLPENSIONES, como se evidencia en el dictamen proferido por la misma **Junta Nacional el 29 de octubre de 2014. (Anexamos soporte).**
- 16. El artículo 34 del decreto 1352 de 2013, norma que regula la materia establece:

"ARTÍCULO 34. Pago de gastos de traslado, valoraciones por especialistas y exámenes complementarios. Todos los gastos que se requieran para el traslado de los integrantes de la junta de conformidad con el presente decreto, del afiliado, pensionado por invalidez o beneficiario objeto de dictamen, así' como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico, estarán a cargo de la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, el empleador correspondiente, de esta manera:

- a. *Por la Administradora de Riesgos Laborales, la **Administradora del Sistema General de Pensiones, de acuerdo si la calificación en primera oportunidad fue de origen común o laboral (...)**"*

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 OI. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANI CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX:(5) 693 0221 Ext. 14648



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

- 17. Dentro del trámite surtido en la primera instancia de esta acción de tutela, el Juez Constitucional, no encontró probado el gasto que reclamado por el Accionante y por ende declaró que no existe vulneración a los derechos fundamentales invocados; de otra parte, es claro que esta herramienta constitucional NO fue diseñada para que a través de ella, se reclame el reembolso de sumas de dinero, situación que la hace improcedente.
- 18. Así las cosas, vale la pena preguntarnos ¿Cómo podríamos estar vulnerando el mínimo vital del Accionante cuándo ni siquiera somos la entidad competente para atender las controversias derivadas de un accidente o enfermedad de origen COMÚN?
- 19. El señor Pájaro Villegas ya se encuentra pensionado por vejez, luego, es indiscutible que al recibir una mesada pensional, pueda estarse vulnerando su derecho al mínimo vital, entre otras cosas porque para que éste se entienda amenazado o violado, es requisito acreditarlo, situación que de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho del Juez de primera instancia no fue probado.

Como queda claro, no hemos omitido o dilatado ninguna obligación, por el contrario somos respetuosos de los procedimientos y competencias determinados por las normas que regulan la materia, y en ese sentido es necesario que COLPENSIONES como entidad del Sistema de Seguridad Social Integral, a cargo de cubrir los riesgos derivados de accidente o enfermedad de origen común, en caso de demostrarse por parte del Accionante la afectación de sus derechos fundamentales, responda como le corresponde asumiendo el reembolso de los gastos en que haya incurrido el señor Pájaro Villegas, pues esta Aseguradora no se encuentra obligada a reconocer prestaciones y costas derivadas de un origen COMÚN.

FUNDAMENTOS JURIDICOS RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Como se evidencia con los hechos y del mismo escrito de tutela, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. no ha vulnerado ningún derecho fundamental del Accionante, por el contrario, es claro que siempre actuamos como corresponde de acuerdo a lo establecido por la ley y por el contrato suscrito con la empresa AJOVER S.A., mientras el mismo estuvo vigente, reconociendo y pagándole al

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

señor Pájaro Villegas todas y cada una de las prestaciones derivadas de las patologías calificadas como origen LABORAL.

A partir de los hechos mencionados, se concluye fácilmente que nuestra Aseguradora es ajena a las pretensiones del Accionante puesto que esta acción de tutela persigue que se ordene:

“a COLPENSIONES autorización para el pago de los viáticos a la ciudad de BOGOTÁ a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez tendiente a la conservación de mi integridad física (...)”,

Derivados de un evento calificado como ORIGEN COMÚN.

Como informamos a su despacho en los hechos del presente escrito, actualmente la Junta Nacional de Calificación, ya dirimió la controversia suscitada, confirmando lo establecido por la Junta Regional de Calificación, la cual determinó que la patología es de ORIGEN COMUN.

El sistema de seguridad social asigna roles a cada uno de sus integrantes, determinando que cuando se trata de eventos de origen COMUN, las encargadas de cubrir las prestaciones derivadas del mismo serán la EPS (contributiva o subsidiada) o el Fondo de Pensiones respectivamente, y si se trata de un suceso de origen LABORAL, la responsable será la Administradora de Riesgos Laborales, por lo cual, no nos está dado reconocer los gastos derivados de un evento de origen común.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para el caso del señor MIGUEL PAJARO VILLEGAS, su padecimiento es de ORIGEN COMUN, situación que en el orden del Sistema General de la Seguridad Social, le corresponde conocer a la AFP con la que tiene vinculación; que para el accionante es COLPENSIONES.

Por lo anterior, es claro que (ARL) Seguros de Vida Alfa S.A., no ha podido ser interviniente dentro de la acción de tutela promovida por el señor Accionante y, menos aún, no ha podido conocer el contenido del fallo COMPLETO DE PRIMERA INSTANCIA proferido en el asunto respecto del cual hoy se discute su NULIDAD.

Respetuosamente nos permitimos manifestar que frente al tema el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA,

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 758 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Cl. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANI CALLE
DEL ARSENAL No. 8A-03 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diez (2010), Radicación número: 08001-23-31-000-2010-00197-01(AC), en acción de FRANK DE JESUS BARRIOS YEPEZ contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, indicó:

“... se observa, que el Tribunal Administrativo del Atlántico emitió la sentencia de tutela sin brindarle a la entidad accionada la oportunidad de oponerse a los hechos y pretensiones del demandante, en desconocimiento de los derechos a la defensa y al debido proceso, por lo que le asiste razón a la Dirección de Sanidad Naval al considerar que dicha irregularidad constituye un causal de nulidad.

*...Sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia C-317 de 2003, a propósito de la comunicación de los actos al interior de una actuación administrativa sostuvo lo siguiente: **“no se puede considerar que se cumplió con el principio de publicidad, que el artículo 209 superior exige, por la simple introducción al correo de la copia del acto administrativo que el administrado debe conocer, sino que, para darle cabal cumplimiento a la disposición constitucional, debe entenderse que se ha dado publicidad a un acto administrativo de contenido particular, cuando el afectado recibe, efectivamente, la comunicación que lo contiene”**¹.*

Si dentro de las actuaciones administrativas un acto se entiende notificado cuando el interesado conoce efectivamente su contenido, y no cuando el mismo se inserta en el correo, en tratándose de actuaciones judiciales dicha exigencia debe ser respetada con mayor razón, en atención a la relevancia constitucional que tiene al interior de un proceso jurisdiccional determinar si venció o un término, por ejemplo para establecer si caducó una acción, prescribió un derecho o una obligación, se interpuso oportunamente un recurso o la contestación de la demanda, etc.

...En virtud de la anterior situación se observa, que el Tribunal Administrativo del Atlántico emitió la sentencia de tutela sin brindarle a la entidad accionada la oportunidad de oponerse a los hechos y pretensiones del demandante, en desconocimiento de los derechos a la defensa y al debido proceso, por lo que le asiste razón a la Dirección de Sanidad Naval al considerar que dicha irregularidad constituye un causal de nulidad.

...En ese orden de ideas, en aras de garantizar que la admisión de la acción objeto de estudio se realice de conformidad con los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, que exigen notificar de las actuaciones surtidas a las

¹ Sentencia C-317 de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería.

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 465 0517 Ext. 14577

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3465
FAX: (4) 604 3485 Ext.14588

CARTAGENA
GETSEMANI CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

partes y a las personas interesadas, para evitar eventuales irregularidades y garantizar el trámite expedito de la acción constitucional, se considera necesario decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y no sólo con posterioridad a éste como solicita la parte accionada."

• **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN :**

Ahora bien, en este punto debemos recordar cuál es EL OBJETO DE LA ACCION DE TUTELA, para tal efecto es menester poner de presente que en el caso que nos ocupa, esta Aseguradora no es la responsable frente al cumplimiento de lo pretendido por el Accionante y por parte de esta Aseguradora, **NO HAY DERECHO FUNDAMENTAL AMENAZADO O VIOLADO. No somos responsables del reconocimiento y pago de las costas derivadas de la enfermedad de origen común padecida por el Accionante.**

"ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE ALGÚN DERECHO FUNDAMENTAL RESULTE VULNERADO O AMENAZADO".

Así las cosas, es evidente que esta Aseguradora NO ha vulnerado derecho fundamental alguno, de los reclamados por el señor Pájaro Villegas, razón por la cual, podemos afirmar que la tutela que nos ocupa es **IMPROCEDENTE** respecto de la compañía a la que represento.

Al respecto, la corte Constitucional en sentencia T-259 de 2013 señaló lo siguiente:

***(...) ACCION DE TUTELA PARA REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS-
Improcedencia general***

El precedente constitucional ha señalado que por regla general la tutela es improcedente para obtener el reembolso de gastos médicos, porque: (i) la vulneración o amenaza del derecho fundamental a la salud, se entiende superada cuando la persona accede materialmente al servicio requerido; y (ii) existe otra vía judicial para que el usuario obtenga el reembolso de los gastos médicos en que pudo incurrir y que considera que legalmente no está obligado a asumir, ya sea en la jurisdicción ordinaria laboral o en la contenciosa administrativa, en las discusiones de los empleados públicos sobre asuntos de la seguridad social cuando el régimen sea administrado por una persona de derecho público, según lo establece la ley 1437 de 2011. En síntesis, por regla general la acción de tutela que se dirige a obtener el reembolso del dinero

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 69-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14686

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 3A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14646



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

de las atenciones en salud que tuvo que costear el paciente y su familia es improcedente cuando se prestó el servicio, porque la petición se concreta en reclamar una suma monetaria. Esta petición es contraria al propósito de la acción de tutela que se reduce a la protección de los derechos fundamentales ante las vulneraciones o amenazas derivadas de las acciones u omisiones de las entidades encargadas de prestar el servicio de salud. Aunado a lo anterior, el actor cuenta con medios judiciales ordinarios a los que puede acudir con miras a satisfacer su pretensión, situación que torna improcedente el amparo (...) (Negrilla y subrayado es nuestro)

• **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:**

Es indiscutible que la base sustancial de la Tutela instaurada por el señor Miguel Pájaro Villegas, hace referencia a una competencia imputable al Fondo de Pensiones al que está afiliado, que para el caso particular es COLPENSIONES, pues es ésta entidad quien debe garantizar las prestaciones asistenciales o económicas derivadas de una enfermedad o accidente de origen común, por las siguientes razones:

- El dictamen emitido en primera oportunidad por la EPS, calificó la patología como origen común.
- Una vez surtidas todas las instancias dentro del proceso de calificación y habiéndose pronunciado el ente superior en última instancia, se entiende que el dictamen se encuentra en FIRME, y este dictamen confirmó que la patología es de ORIGEN COMUN.

En consecuencia, solicitamos al señor Juez tener en cuenta en el análisis del caso, que (ARL) Seguros de Vida Alfa S.A. en todo momento ha actuado en total respeto de los derechos del señor Miguel Pájaro Villegas, sin que hasta la fecha hayamos desplegado alguna otra conducta, pues como ya quedo establecido la enfermedad por la cual se acudió a la Junta nacional en esta ocasión fue calificada como COMÚN, por lo tanto al no existir noticia o requerimiento justificado como accidente o enfermedad de origen laboral no se ha activado nuestro accionar como Administradora de Riesgos Laborales.

Por todo lo expuesto en la presente contestación señor Juez, deberá usted pronunciarse respecto de mi representada en el sentido de declarar la no vulneración de ningún derecho fundamental que le sea atribuible por su

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1923
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14668

CARTAGENA
GETSEMANI CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648

52



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

accionar, al existir falta de legitimación por pasiva habida cuenta que (ARL) Seguros de Vida Alfa S.A. no tiene injerencia en el asunto objeto de discusión.

PETICION:

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos se desvincule a (ARL) SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. de la presente acción y se declare que nuestra aseguradora no violó o amenazó ningún derecho, mucho menos uno de naturaleza fundamental y en ese sentido se proceda a absolverla de todas y cada una de las pretensiones. En caso contrario, en subsidio de lo anterior, se DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto admisorio de la acción de tutela y se proceda, como corresponde, a vincular, procediendo para el efecto a notificar en debida forma el trámite de la acción a mi representada, observándose el derecho a la defensa, la contradicción y el debido proceso, procediendo para el efecto a notificarle la acción, sus pretensiones y desde luego, conceder un término suficiente que le permita estudiar el caso y argumentar su defensa, como corresponde.

Lo anterior teniendo en cuenta que hemos sido vinculados solamente hasta la segunda instancia de este proceso, hecho que en caso de existir un fallo condenatorio, se traduciría en una vulneración al debido proceso de nuestra compañía, por quedar cercenada la posibilidad de acudir a una segunda instancia.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las copias que se anexan al presente escrito y las otras que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en Bogotá en la Avenida Calle 26 N° 59-15 local 6 y 7. Tel 7 43 53 33 ext. 14451, Fax 7 43 53 33 ext. 14456.

Del Señor Juez, con todo respeto,

LUCIA VICTORIA LÓPEZ GÓMEZ
Representante legal para asuntos judiciales
C.C. 51.790.413

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-51 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14588

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648